



Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Municipal Especial

Publicación 21 de Setiembre de 2016

Ordenanza 6146
Ordenanza 6147
Ordenanza 6148
Ordenanza 6149



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
08 de setiembre de 2016**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- CREAR en el Presupuesto General de Gastos en vigencia las siguientes partidas presupuestarias:

JURISDIC.- SUB JURISD.	PROGRAMA-ANEXO-INCISO-ITEM-SUBITEM-DESCRIPC.	MONTO
30.02.323.1.13.32	ALQUILERES Y DERECHOS	0.00
30.02.323.1.13.32.323	ALQUILERES VARIOS	0.00
30.05.100.2.21.43.432	EQUIPOS SANITARIOS Y DE LABORATORIO	0.00

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el Presupuesto General de Gastos en vigencia por la suma de Pesos Ocho Millones Ochocientos Trece Mil Quinientos (\$ 8.813.500,00), de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°.- INCREMENTAR el Presupuesto Vigente por la suma de Pesos Treinta y Ocho Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos (\$ 38.239.600,00), de acuerdo al detalle que figura en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6146

ANEXO I

Página 1

PARTIDA	CONCEPTO	Aumenta	Disminuye
30.02.323.1.12.27.271	PROD FERRUSOS Y NO FERRUSOS	48.900,00	
30.02.323.1.13.32.323	ALQUILERES VARIOS	25.000,00	
30.05.100.1.12.27.271	ALIMENTOS PARA PERSONAS	10.000,00	
30.05.100.1.12.27.271	PROD FERRUSOS Y NO FERRUSOS	20.000,00	
30.05.100.1.12.29.201	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	15.000,00	
30.05.100.1.12.29.209	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	80.000,00	
30.05.100.2.21.43.432	EQUIPOS SANITARIOS Y DE LABORATORIO	23.000,00	
31.01.100.1.12.21.211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	40.000,00	
31.01.100.1.12.22.222	PRENDAS DE VESTIR	40.000,00	
31.01.100.1.12.23.231	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	30.000,00	
31.01.100.1.12.25.254	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	600.000,00	
31.01.100.1.12.27.271	HERRAMIENTAS MENORES	10.000,00	
31.01.100.1.12.27.278	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	10.000,00	
31.01.100.1.12.29.201	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	50.000,00	
31.01.100.1.12.29.202	UTILES DE ESCRITORIO OFICINA Y ENSEÑANZA	30.000,00	
31.01.100.1.12.29.205	REPUESTOS Y ACCESORIOS	15.000,00	
31.01.100.1.13.31.312	COMUNICACIONES	300.000,00	
31.01.100.1.13.31.313	GAS	25.000,00	
31.01.100.1.13.32.329	ALQUILERES VARIOS	35.000,00	
31.01.100.1.13.33.331	MANTENIMIENTO Y REPAR. DE EDIFICIOS Y LOCALES	60.000,00	
31.01.100.1.13.33.332	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ Y EQUIP	80.000,00	
31.01.100.1.13.33.335	LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	20.000,00	
31.01.100.1.13.33.336	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	90.000,00	
31.01.100.1.13.34.340	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	300.000,00	
31.01.100.1.13.35.351	TRANSPORTE	10.000,00	
31.01.100.1.13.36.364	PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO	15.000,00	
31.01.100.1.13.35.356	CORRESPONDENCIA GENERAL	600.000,00	
31.01.100.1.13.35.359	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	90.000,00	
31.01.100.1.13.36.361	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	60.000,00	
31.01.100.1.13.37.371	FASABES	10.000,00	
31.01.100.1.13.37.372	VIATICOS	10.000,00	
31.01.100.1.13.38.381	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	50.000,00	
31.01.100.2.21.43.434	EQUIP EDUCACIONAL Y RECREATIVO	12.000,00	
31.01.100.2.21.43.435	EQUIP INFORMÁTICO	20.000,00	
31.01.100.2.21.43.436	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES	20.000,00	
31.01.100.2.21.43.438	EQUIPOS VARIOS	75.000,00	
31.10.100.1.12.29.201	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	6.000,00	
31.10.100.1.12.29.203	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	2.000,00	
31.10.100.1.12.22.222	PRENDAS DE VESTIR	3.000,00	
31.10.100.1.12.22.224	ELEMENTOS DE SEGURIDAD	2.000,00	
31.15.100.1.12.27.271	HERRAMIENTAS MENORES	5.000,00	
31.15.100.1.12.29.205	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	3.000,00	
32.01.100.1.13.33.332	COMUNICACIONES	30.000,00	
32.01.100.1.13.33.334	PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO	10.000,00	
32.01.100.1.13.33.335	CONFECCIONES TEXTILES	10.000,00	
32.01.100.1.12.29.202	UTILES DE ESCRITORIO OFICINA Y ENSEÑANZA	5.000,00	
32.01.100.1.13.34.349	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	90.000,00	
32.02.100.1.13.35.355	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	500.000,00	
32.02.100.1.13.36.361	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	30.000,00	
32.02.100.1.13.36.369	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	200.000,00	
32.02.100.2.21.43.434	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES	10.000,00	
32.01.100.1.12.21.211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	54.000,00	
32.01.100.1.12.22.222	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	80.000,00	
32.01.100.1.12.25.254	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	15.000,00	
32.01.100.1.12.29.201	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	25.000,00	
32.01.100.1.12.29.202	UTILES DE ESCRITORIO OFICINA Y ENSEÑANZA	30.000,00	
32.01.100.1.13.33.331	MANTENIMIENTO Y REPAR. DE EDIFICIOS Y LOCALES	20.000,00	
32.01.100.1.13.33.333	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ Y EQUIP	20.000,00	

PARTIDA	CONCEPTO	Aumenta	Disminuye
33.01.100.1.13.33.335	LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	20.000,00	
33.01.100.2.21.43.435	EQUIP INFORMÁTICO	25.000,00	
33.01.100.2.21.43.436	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES	25.000,00	
33.01.100.1.13.36.361	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.500.000,00	
33.01.100.1.13.36.363	AUSPICIO	300.000,00	
33.01.100.1.13.37.372	VIATICOS	100.000,00	
33.01.100.1.12.29.201	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	55.000,00	
33.01.100.1.13.32.329	ALQUILERES VARIOS	12.000,00	
33.01.100.1.13.34.343	SERVICIO DE ILUMINACION Y SONIDO	7.500,00	
33.01.100.1.13.34.344	SERVICIOS TECNICOS	14.200,00	
33.01.100.1.13.36.361	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	24.200,00	
33.01.100.1.12.22.222	PRENDAS DE VESTIR	1.200,00	
33.01.100.1.12.29.209	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	3.500,00	
33.01.100.1.13.32.329	ALQUILERES VARIOS	2.700,00	
33.01.100.1.13.33.331	MANTENIMIENTO Y REPAR. DE EDIFICIOS Y LOCALES	4.700,00	
33.01.100.1.13.33.331	OPRAS DE ARTE	5.000,00	
33.01.100.2.21.42.421	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	145.000,00	
33.01.100.1.13.34.342	CONTRATACION DE ARTISTAS	4.200,00	
33.01.100.1.12.22.222	PRENDAS DE VESTIR	13.000,00	
33.01.100.1.12.27.273	HERRAMIENTAS MENORES	7.000,00	
33.01.100.1.12.27.279	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	300,00	
33.01.100.1.12.29.203	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	500,00	
33.01.100.1.12.29.209	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	3.400,00	
33.01.100.1.12.29.201	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	400,00	
33.01.100.1.12.29.206	REPUESTOS Y ACCESORIOS	200,00	
33.01.100.1.12.29.209	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	900,00	
33.01.100.1.13.31.313	GAS	22.200,00	
33.01.100.1.13.33.331	MANTENIMIENTO Y REPAR. DE EDIFICIOS Y LOCALES	11.000,00	
33.01.100.1.13.33.339	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	300,00	
33.01.100.1.15.61.611	AYUDA SOCIALES A PERSONAS	48.000,00	
33.01.100.1.13.32.321	ALQUILERES Y DERECHOS DE RS INMUEBLES	11.000,00	
33.01.100.1.13.32.321	ALQUILERES Y DERECHOS DE RS INMUEBLES	2.000,00	
33.01.100.1.13.32.331	MANTENIMIENTO Y REPAR. DE EDIFICIOS Y LOCALES	20.000,00	
33.01.100.1.12.25.253	TINTA, PINTURA Y COLORANTE	10.000,00	
33.01.100.1.12.29.201	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	6.000,00	
33.01.100.1.13.33.333	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ Y EQUIP	4.000,00	
33.01.100.1.13.33.339	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	900,00	
33.01.100.1.12.22.222	PRENDAS DE VESTIR	3.000,00	
33.01.100.1.12.29.206	PRODUCTOS DE MATERIALES PLASTICOS	800,00	
33.01.100.1.12.29.201	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	15.000,00	
33.01.100.1.13.31.313	GAS	3.000,00	
33.01.100.1.13.33.331	MANTENIMIENTO Y REPAR. DE EDIFICIOS Y LOCALES	4.000,00	
33.01.100.1.12.22.221	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	1.000,00	
33.01.100.1.13.31.312	COMUNICACIONES	14.000,00	
33.01.100.2.21.43.436	EQUIP INFORMÁTICO	10.000,00	
33.01.100.1.12.22.222	PRENDAS DE VESTIR	2.000,00	
33.01.100.1.12.23.231	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	6.000,00	
33.01.100.1.12.25.252	ABONOS, FERT INSEC, FUMIG Y OTROS	10.000,00	
33.01.100.1.12.25.253	TINTA, PINTURA Y COLORANTE	2.000,00	
33.01.100.1.12.25.255	ESPECIFICOS VETERINARIOS	20.000,00	
33.01.100.1.12.29.205	UTILES MENORES MEDICOS QUIRURGICOS Y DE LAB	3.000,00	
33.01.100.1.13.33.335	LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	15.000,00	
33.01.100.1.12.23.231	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	1.000,00	
33.01.100.1.12.25.255	ESPECIFICOS VETERINARIOS	5.000,00	
33.01.100.1.12.29.201	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	6.000,00	
33.01.100.1.12.21.211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	5.000,00	
33.01.100.1.13.31.311	ENERGIA ELECTRICA	1.000.000,00	
33.01.100.1.12.25.253	TINTA, PINTURA Y COLORANTE	100.000,00	



PARTIDA	CONCEPTO	Aumenta	Disminuye
37.72.100.1.13.33.338	DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	1.200.000,00	
38.81.100.1.12.23.231	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	10.000,00	
38.81.100.1.12.27.271	PROD FERROSOS Y NO FERROSOS	4.800,00	
38.81.100.1.12.22.222	PRENIDAS DE VESTIR	4.000,00	
38.81.100.1.12.22.223	COMUNICACIONES TEXTILES	6.300,00	
38.81.100.1.12.23.231	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	4.000,00	
38.81.100.1.13.31.312	COMUNICACIONES	3.800,00	
38.81.100.1.13.32.328	ALQUILERES VARIOS	2.400,00	
38.81.100.1.13.33.332	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ Y EQUIP	8.000,00	
38.81.100.1.13.37.371	PASAJES	20.000,00	
38.81.100.1.13.37.372	VIATICOS	20.000,00	
38.81.100.1.13.31.311	AYUDA SOCIALES A PERSONAS	20.000,00	
38.81.100.1.13.54.549	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	160.000,00	
38.81.100.1.13.52.528	OTRAS INSTITUCIONES	200.000,00	
38.81.100.1.13.36.363	ALIMENTOS PARA PERSONAS	4.000,00	
38.81.100.1.13.36.363	AIRRIFICIO	34.000,00	
38.81.100.1.13.36.363	PAPEL, REVISTAS Y PERIODICOS	10.800,00	
38.81.100.1.13.36.364	CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO	6.000,00	
38.81.100.1.13.36.364	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES	7.800,00	
38.81.100.1.13.36.363	JURICOS Y MEDICACIONES	1.600.000,00	
38.81.100.1.13.36.363	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	6.000,00	
38.81.100.1.13.37.370	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	7.000,00	
38.81.100.1.13.37.371	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	28.000,00	
38.81.100.1.13.36.364	CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO	5.000,00	
38.81.100.1.13.36.363	PRENIDAS DE VESTIR	1.600,00	
38.81.100.1.13.36.363	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	4.800,00	
38.81.100.1.13.33.333	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ Y EQUIP	8.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	IMPRESA REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES	27.300,00	
38.81.100.1.13.33.333	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	8.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	EQUIPOS DE COMUNICACION Y SEÑALAMIENTO	3.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	EQUIP INFORMATICO	1.200,00	
38.81.100.1.13.33.333	EQUIPOS VARIOS	3.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	PRENIDAS DE VESTIR	1.200,00	
38.81.100.1.13.33.333	CONEXIONES TEXTILES	1.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	6.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	2.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	AL QUI FERROS VARIOS	9.300,00	
38.81.100.1.13.33.333	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	4.800,00	
38.81.100.1.13.33.333	EQUIP INFORMATICO	2.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	EQUIPOS VARIOS	12.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	20.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	ALQUILERES Y DERECHOS DE BS INMUEBLE	13.400,00	
38.81.100.1.13.33.333	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ Y EQUIP	1.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	23.800,00	
38.81.100.1.13.33.333	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES	10.200,00	
38.81.100.1.13.33.333	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	11.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	MANTENIMIENTO Y REPAR. DE EDIFICIOS Y LOCALES	1.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	EQUIP EDUCACIONAL Y RECREATIVO	4.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	EQUIP INFORMATICO	6.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES	2.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	ALIMENTOS PARA PERSONAS	3.800,00	
38.81.100.1.13.33.333	PRENIDAS DE VESTIR	10.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	UTILES DE ESCRITORIO OFICINA Y EMBESAZA	5.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	30.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	15.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	10.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	TINTA, PINTURA Y COLORANTE	10.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	16.000,00	
38.81.100.1.13.33.333	GAS	15.000,00	

PARTIDA	CONCEPTO	Aumenta	Disminuye
31.15.100.1.13.33.333	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ Y EQUIP	15.000,00	
31.15.100.1.13.33.331	TRANSPORTE	6.000,00	
31.15.100.1.13.33.331	PASAJES	6.000,00	
31.15.100.1.13.37.372	VIATICOS	5.000,00	
31.15.100.1.13.37.379	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	6.000,00	
31.15.100.1.13.35.359	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	6.000,00	
31.15.100.1.13.33.334	CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO	5.000,00	
31.15.100.1.21.43.432	EQUIPOS SANITARIOS Y DE LABORATORIO	15.000,00	
31.15.100.1.21.43.438	EQUIP INFORMATICO	15.000,00	
31.15.100.1.21.43.438	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES	15.000,00	
31.15.100.1.21.43.438	herramientas y rep. mayores	28.000,00	
31.15.100.1.21.43.438	ALIMENTOS PARA PERSONAS	2.000,00	
31.15.100.1.21.43.438	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	3.000,00	
31.15.100.1.21.43.438	herramientas menores	20.000,00	
31.15.100.1.21.43.438	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	10.000,00	
31.15.100.1.12.23.232	PRENIDAS DE VESTIR	6.000,00	
31.15.100.1.12.23.232	LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS	10.000,00	
31.15.100.1.13.37.371	PASAJES	6.200,00	
31.15.100.1.21.43.438	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES	6.200,00	
31.15.100.1.12.23.232	LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS	3.200,00	
31.15.100.1.12.23.232	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	1.000,00	
31.15.100.1.12.23.232	REPUESTOS Y ACCESORIOS	3.500,00	
31.15.100.1.13.33.333	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ Y EQUIP	3.100,00	
31.15.100.1.13.37.372	VIATICOS	2.000,00	
31.15.100.1.13.36.363	CONVENIOS CON ORG. PROV. NAC. E INTERN	26.800,00	
31.15.100.1.13.36.363	EQUIP INFORMATICO	600,00	
31.15.100.1.12.23.232	PRENIDAS DE VESTIR	20.000,00	
31.15.100.1.13.33.332	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	4.100,00	
31.15.100.1.13.33.336	MANTENIMIENTO Y REPAR. DE SIST. INFORM.	6.300,00	
31.15.100.1.13.35.354	PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO	10.000,00	
31.15.100.1.13.38.381	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	3.700,00	
31.15.100.1.21.43.436	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES	24.300,00	
31.15.100.1.13.54.549	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	760.000,00	
31.15.100.1.13.35.353	IMPRESA REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES	40.000,00	
31.15.100.1.13.35.353	ALIMENTOS PARA PERSONAS	150.000,00	
31.15.100.1.13.35.353	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA	11.200,00	
31.15.100.1.13.35.353	ALQUILERES VARIOS	154.000,00	
31.15.100.1.13.35.353	SERVICIO DE ILUMINACION Y SONIDO	34.700,00	
31.15.100.1.13.35.353	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	48.000,00	
31.15.100.1.13.35.353	PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO	2.800,00	
31.15.100.1.13.35.353	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	50.000,00	
31.15.100.1.13.35.353	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	300.000,00	
31.15.100.1.13.35.353	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	120.000,00	
31.15.100.1.13.35.353	MADEIRA COQUELO Y SU MANUFACTURA	8.000,00	
31.15.100.1.13.35.353	ESTRUCTURAS METALICAS ACARABAS	12.200,00	
31.15.100.1.13.35.353	CONTRATACION DE ARTISTAS	26.000,00	
31.15.100.1.13.35.353	SERVICIO DE ILUMINACION Y SONIDO	8.000,00	
31.15.100.1.13.35.353	AUSPICIO	4.000,00	
31.15.100.1.13.35.353	EQUIP EDUCACIONAL Y RECREATIVO	10.000,00	
31.15.100.1.13.35.353	HILADOS Y TELAS	5.000,00	
31.15.100.1.13.35.353	PRENIDAS DE VESTIR	8.000,00	
31.15.100.1.13.35.353	ARTICULOS DE CUERO	6.400,00	
31.15.100.1.13.35.353	ESTRUCTURAS METALICAS ACARABAS	4.000,00	
31.15.100.1.13.35.353	SERVICIO DE ILUMINACION Y SONIDO	40.000,00	
31.15.100.1.13.35.353	SERVICIOS TECNICOS	4.000,00	
31.15.100.1.13.35.353	EQUIP EDUCACIONAL Y RECREATIVO	30.000,00	
31.15.100.1.13.35.353	PRENIDAS DE VESTIR	13.400,00	
31.15.100.1.13.35.353	PRODUCTOS DE MATERIALES PLASTICOS	10.000,00	

PARTIDA	CONCEPTO	Aumenta	Disminuye
35.88.002.1.12.27.271	PROD FERROSOS Y NO FERROSOS		10.000,00
35.88.002.1.13.32.329	AL QUI FERROS VARIOS		6.000,00
35.88.002.1.13.34.343	SERVICIO DE ILUMINACION Y SONIDO		41.200,00
35.88.002.2.21.42.421	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO		16.000,00
35.88.002.2.21.42.424	EQUIP EDUCACIONAL Y RECREATIVO		14.000,00
35.88.002.1.12.21.214	MADEIRA COQUELO Y SU MANUFACTURA		28.000,00
35.88.002.1.12.26.224	PROD. DE ATOLLA, CERAM, VIDRO, LOVA Y PORCELANA		20.000,00
35.88.002.1.12.26.229	PROD. DE CEMENTO, ASBERTO, CAL Y VEDRO		28.000,00
35.88.002.1.13.32.329	ALQUILERES VARIOS		8.000,00
35.88.002.1.13.33.333	MANTENIMIENTO Y REPAR. DE EDIFICIOS Y LOCALES		58.000,00
35.88.002.2.21.42.421	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO		200.000,00
35.88.002.2.21.42.424	EQUIP EDUCACIONAL Y RECREATIVO		80.000,00
35.88.002.2.21.42.424	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		10.000,00
35.88.002.1.12.23.232	HILADOS Y TELAS		10.000,00
35.88.002.1.12.23.232	PRENIDAS DE VESTIR		10.000,00
35.88.002.1.13.34.343	SERVICIO DE ILUMINACION Y SONIDO		10.000,00
35.88.002.1.13.34.344	SERVICIOS TECNICOS		20.000,00
35.88.002.2.21.42.424	EQUIP EDUCACIONAL Y RECREATIVO		20.000,00
35.88.002.1.12.23.232	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA		6.000,00
35.88.002.1.12.26.224	PROD. DE ATOLLA, CERAM, VIDRO, LOVA Y PORCELANA		5.000,00
35.88.002.1.12.26.229	PROD. DE CEMENTO, ASBERTO, CAL Y VEDRO		1.000,00
35.88.002.1.13.32.329	ALQUILERES VARIOS		62.100,00
35.88.002.1.13.34.343	CONTRATACION DE ARTISTAS		3.000,00
35.88.002.1.13.36.363	PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO		1.000,00
35.88.002.1.13.35.353	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		40.000,00
35.88.002.1.12.23.232	LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS		10.000,00
35.88.002.1.13.33.333	MANTENIMIENTO DE SIST. INFORM.		8.000,00
35.88.002.1.13.34.343	SERVICIO DE ILUMINACION Y SONIDO		10.000,00
35.88.002.1.13.35.353	IMPRESA REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES		50.000,00
35.88.002.1.13.35.353	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		10.000,00
35.88.002.1.13.35.353	CEREMONIAL Y PROTOCOLO		10.000,00
35.88.002.1.13.35.353	EQUIP EDUCACIONAL Y RECREATIVO		40.000,00
35.88.002.1.13.35.353	EQUIP INFORMATICO		10.000,00
35.88.002.1.13.35.353	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES		100.000,00
35.88.002.1.13.35.353	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES		50.000,00
35.88.002.1.13.35.353	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA		40.000,00
35.88.002.1.13.35.353	UTILES DE ESCRITORIO OFICINA Y EMBESAZA		70.000,00
35.88.002.1.13.35.353	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA		13.000,00
35.88.002.1.13.35.353	GAS		50.000,00
35.88.002.1.13.35.353	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ Y EQUIP		60.000,00
35.88.002.1.13.35.353	EQUIP INFORMATICO		10.000,00
35.88.002.1.13.35.353	EQUIP DE OFICINA Y MUEBLES		80.000,00
35.88.002.1.13.35.353	EQUIPOS VARIOS		40.000,00
35.88.002.1.13.35.353	PRENIDAS DE VESTIR		24.000,00
35.88.002.1.13.35.353	PAPEL, CARTON, IMPRESOS Y PROD DE ARTE GRAFICA		31.000,00
35.88.002.1.13.35.353	PRODUCTOS DE MATERIALES PLASTICOS		10.000,00
35.88.002.1.13.35.353	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS		10.000,00
35.88.002.1.13.35.353	EQUIP EDUCACIONAL Y RECREATIVO		10.000,00
35.88.002.1.13.35.353	PRENIDAS DE VESTIR		10.000,00
35.88.002.1.13.35.353	LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS		5.000,00
35.88.002.1.13.35.353	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS		1.000,00
35.88.002.1.13.35.353	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		2.000,00
35.88.002.1.13.35.353	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS		4.500,00
35.88.002.1.13.35.353	ALQUILERES VARIOS		6.000,00

PARTIDA	CONCEPTO	Aumenta	Disminuye
36.01.100.1.13.33.331	MANTENIMIENTO Y REPAR. DE EDIFICIOS Y LOCALES		



PARTIDA	CONCEPTO	Aumenta	Disminuye
38.01.001.12.21.219	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		5.000,00
38.01.001.12.25.263	TINTA, PINTURA Y COLORANTE		2.800,00
38.01.001.12.29.291	EFUMENTOS DE LIMPIEZA		1.300,00
38.01.001.12.29.292	UTILILES DE ESCRITORIO OFICINA Y ENSEÑANZA		2.000,00
38.01.001.13.33.336	MANUTENIMIENTO DE SIST. INFORM.		1.500,00
38.01.001.13.34.343	SERVICIO DE ILUMINACION Y SONIDO		10.000,00
38.01.001.13.34.344	SERVICIOS TECNICOS		6.000,00
38.01.001.13.36.356	COMUNICACION GENERAL		1.000,00
38.01.001.13.36.357	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		1.000,00
38.01.001.13.36.361	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		1.500,00
38.01.001.13.36.366	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		1.000,00
38.01.001.13.36.368	DECS DE CAPACITACION		10.000,00
38.01.001.13.36.395	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		3.100,00
38.01.100.12.22.222	PRENDAS DE VESTIR		5.000,00
38.01.100.12.33.232	LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS		3.000,00
38.01.100.12.28.283	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS		4.000,00
38.01.100.13.31.312	COMUNICACIONES		2.000,00
38.01.100.13.34.344	SERVICIOS TECNICOS		4.000,00
38.01.100.13.34.340	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		2.000,00
38.01.100.13.35.351	TRANSPORTE		4.000,00
38.01.100.13.35.359	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		1.000,00
38.01.100.13.36.361	CEREMONIAL Y PROTOCOLO		1.500,00
38.01.100.2.21.40.401	PROGRAMAS DE COMPUTACION		2.500,00
38.01.010.12.27.272	PRENDAS DE VESTIR		2.500,00
38.01.010.12.23.234	ELEMENTOS DE SEGURIDAD		1.000,00
38.01.010.12.22.222	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		1.000,00
38.01.010.13.37.371	PASAJES		1.300,00
38.01.010.13.38.384	CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO		4.000,00
38.01.010.13.39.399	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		5.000,00
38.01.010.12.21.211	ALIMENTOS PARA PERSONAS		2.000,00
38.01.010.13.31.311	ENERGIA ELECTRICA		3.000,00
38.01.010.13.31.312	COMUNICACIONES		4.500,00
38.01.010.13.31.313	GAS		4.000,00
38.01.010.13.31.319	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		1.000,00
38.01.010.13.33.333	MANUTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQ. Y EQUIP.		2.000,00
38.01.010.13.34.344	SERVICIOS TECNICOS		3.000,00
38.01.010.13.35.351	TRANSPORTE		500,00
38.01.010.13.37.371	PASAJES		1.000,00
38.01.010.13.37.372	VIATICOS		1.000,00
38.01.010.13.38.381	CEREMONIAL Y PROTOCOLO		1.000,00
38.01.010.13.38.384	CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO		2.000,00
38.01.010.13.38.386	ELEMENTOS DE SEGURIDAD		2.000,00
38.01.010.12.29.299	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		1.300,00
38.01.010.13.36.366	NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		10.000,00
38.01.010.13.39.394	CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO		5.000,00
38.01.010.12.22.222	PRENDAS DE VESTIR		4.800,00
38.01.010.12.22.224	ELEMENTOS DE SEGURIDAD		2.600,00
38.01.010.12.25.256	PRODUCTOS DE MATERIALES PLASTICOS		3.250,00
38.01.010.13.31.311	ENERGIA ELECTRICA		30.000,00
38.01.010.13.32.328	ALQUILERES VARIOS		400.000,00
38.01.010.13.32.341	LOCACIONES PROFESIONALES		4.000,00
38.01.010.13.39.391	CEREMONIAL Y PROTOCOLO		3.000,00
38.01.010.13.39.394	CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO		1.000,00
38.01.010.2.21.43.436	EQUIP. DE OFICINA Y MUEBLES		20.000,00
40.01.001.13.37.371	PASAJES		2.000,00
40.01.001.13.37.372	VIATICOS		21.400,00
TOTALES		8.810.500,00	8.810.500,00

aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6146 sancionada por el Concejo de Representantes el día 08 de setiembre de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 493/DE/2016

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
08 de setiembre de 2016**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
13 de setiembre de 2016**

VISTO: La Ordenanza N° 6146 sancionada por el Concejo de Representantes el día 08 de setiembre de 2016, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 23° de la Ordenanza N° 6011, agregando como dependencia de la Dirección de Atención Medica, la **“Sub Dirección de Atención Medica”**.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-



ORDENANZA N° 6147

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
13 de setiembre de 2016**

VISTO: La **Ordenanza N° 6147** sancionada por el Concejo de Representantes el día 08 de setiembre de 2016, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6147 sancionada por el Concejo de Representantes el día 08 de setiembre de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 495 / DE / 2016

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
08 de setiembre de 2016**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Modelo de Convenio a suscribir con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a los fines de implementar el Programa **“Más Leche, Más Proteínas”** en nuestra ciudad.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA N° 6148

**CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA
“MÁS LECHE, MÁS PROTEÍNAS”. DECRETO
644/2016**

Entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, representado en este acto por el Sr. Ministro Dn. Rodrigo M. RUFEL, con domicilio en Av. Vélez Sarsfield N° 2311, Ciudad de Córdoba, en adelante “EL MINISTERIO” y la Municipalidad de Villa Carlos Paz representada por su Intendente Dn. Esteban Avilés, D.N.I. N° 22.413.806 con domicilio en Liniers 50 de la ciudad de Villa Carlos Paz Provincia de Córdoba, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Colaboración, en el marco del “PROGRAMA MAS LECHE, MAS PROTEINAS”, instituido por Decreto N° 644/2016 (artículos 5, 6 y concordantes), cuyo objetivo es el de proveer al mejoramiento continuo de la salud y el desarrollo infantil a



través de una adecuada nutrición. Todo ello, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “EL MINISTERIO” se compromete a proveer a “LA MUNICIPALIDAD” leche fortificada a lactantes de 0 a 1 año y leche entera a niños/niñas de 1 a 11 años, conforme las cantidad de niños del municipio que pertenecen a sectores vulnerables.-

SEGUNDA: En el caso de los beneficiarios escolarizados, la provisión se efectuará a través del cruce de la información con bases de datos del Programa PAICOR. Para el resto del universo de beneficiarios, “LA MUNICIPALIDAD” asume el exclusivo compromiso de su individualización, registro y elevación de la nómina o padrón correspondiente a “EL MINISTERIO”. Dicha nómina o padrón deberá contener además, todos los datos identificatorios del grupo familiar del beneficiario, a los fines de corroborar, mediante cruce de datos, la situación de carencia o carencia severa establecidos en la Resolución Nº 237/2014 del Ministerio de Desarrollo Social.-

TERCERA: “LA MUNICIPALIDAD” estará a cargo de la logística y distribución del producto antes mencionado, debiendo realizarse en escuelas y centros de salud exclusivamente.-

CUARTA: “LA MUNICIPALIDAD” asume igualmente el compromiso de colaborar y realizar todas las gestiones que sean necesarias para que, en el marco de sus competencias, el Programa se implemente de manera eficaz y eficiente, propendiendo al logro pleno de los objetivos tenidos en mira con la creación del

Programa.-

QUINTA: Las partes podrán dar por rescindido el presente Convenio, previa comunicación con treinta (30) días de anticipación. “EL MINISTERIO”, se reserva además, el derecho de reducir la cantidad del suministro como así también, efectuar la suspensión total del mismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por “LA MUNICIPALIDAD”.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a losdías del mes de.....del año dos mil dieciséis.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
13 de setiembre de 2016**

VISTO: La Ordenanza N° 6148 sancionada por el Concejo de Representantes el día 08 de setiembre de 2016, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones
DECRETA**



ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 6148 sancionada por el Concejo de Representantes el día 08 de setiembre de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 496 / DE / 2016

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
15 de setiembre de 2016**

TITULO I - MARCO NORMATIVO

Artículo 1º.- El Municipio de Villa Carlos Paz se encuadra dentro de las normativas vigentes: LEY NACIONAL 27.221, LEY PROVINCIAL de ALOJAMIENOS TURISTICOS N° 6483, Decreto Reglamentario 1359/00 y Ley de TURISMO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, N° 9124.

TITULO II - INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 2º.- Se entenderá por "Servicios de Alojamiento Turístico" a la locación de inmuebles que se celebren con fines turísticos, descanso o similares y cuyo plazo no supere los tres (3) meses de corrido en un año.

Artículo 3º.- Las personas físicas o jurídicas que realicen las locaciones y/o actividades descriptas en el artículo 1º, "Servicios de Alojamiento Turístico", deberán registrar la/s unidad/es habitacional/es cumplimentando los requisitos solicitados en esta ordenanza.

Artículo 4º.- Las personas físicas o jurídicas que sean titulares o poseedores de tres o más unidades habitacionales no comprendidas en la Ley Provincial N° 6483 deberán dar inicio de la actividad en Industria y Comercio de la Municipalidad, quien informará a la Secretaria de Turismo, cumplimentando los requisitos solicitados en la presente ordenanza.

Artículo 5º.- A los fines de la registración dispuesta en el Artículo 2º, 3º, y 4º, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar copia del título de la propiedad o declaración jurada de la posesión para el caso que corresponda.
- b) Presentar original y copia del DNI.
- c) Presentar original y copia de los planos aprobados de la propiedad o en trámite.
- d) Presentar original y copia del cedulón actualizado de la tasa municipal de servicios a la propiedad. En caso de ser locatario, además deberá presentar el contrato de locación acompañado por la autorización expresa del propietario del inmueble para la explotación de la vivienda como "Servicios de Alojamiento".
- e) El inmueble no deberá registrar deudas tributarias con el Municipio, excepto, que



mediara un compromiso de pago sobre las deudas.

f) Declaración jurada donde consten los servicios y comodidades que se prestarán.

g) La/s vivienda/s deben contar, obligatoriamente con: servicio de emergencias; matafuegos y/o un sistema anti-incendios; detector de monóxido de carbono; luz de emergencia; y botiquín de primeros auxilios. En caso de contar con piscina, el propietario deberá gestionar la aprobación de la misma en el área de Defensa Civil.

Artículo 6°.- El Municipio, a través del área de Inspectoría General, controlará las actividades y exigirá el cumplimiento de los requisitos descritos en esta ordenanza, siendo el propietario el responsable civil y/o penal de los hechos que pudieran ocurrir por incumplimiento de lo dispuesto en el TITULO III de la presente.

Artículo 7°.- En el marco de la presente ordenanza, corresponde a Inspectoría General lo siguiente:

a) Realizar las inspecciones necesarias al inicio de la actividad, verificando el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 5°.

b) Crear y mantener un registro actualizado de unidades habitacionales, cuyos titulares cumplan con los requisitos según el artículo 5° de la presente ordenanza.

c) Realizar inspecciones en cualquier momento para corroborar el estado del mantenimiento de las condiciones de funcionamiento, de seguridad y salubridad

de las unidades habitacionales, y el cumplimiento de otras normas establecidas en la presente, como así también de todas las disposiciones vigentes para garantizar la calidad de los servicios que se ofrecen.

d) Receptar las denuncias referentes a establecimientos y/o unidades que presten "Servicios de Alojamiento Turístico", que no se encuentren habilitadas o registradas, y que se promocionen a través de internet, folletos publicitarios, diarios o cualquier otro medio de circulación nacional, provincial o local. Una vez verificados los requisitos de la denuncia, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá iniciar un procedimiento de inscripción fiscal de oficio sin que signifique derecho de habilitación o registro, lo cual será oportunamente comunicado al infractor.

Artículo 8°.- Corresponde a la Secretaria de Turismo, publicar y difundir periódicamente el registro actualizado de unidades habitacionales, por los medios que disponga.

TITULO III - SANCIONES

Artículo 9°.- Los inmuebles deberán contar con la Habilitación Municipal correspondiente, conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 5.195/09 o la que la reemplace. El incumplimiento hará responsable a los infractores de las sanciones estipuladas en la mencionada ordenanza.

Artículo 10.- El incumplimiento de lo estipulado en los Artículos 2°, 3° y 4° de la presente ordenanza, hará pasible de las



siguientes sanciones:

Primera infracción: De 2 (dos) a 4 (cuatro) veces el importe mínimo general dispuesto en el artículo N° 13 de la ordenanza tarifaria anual vigente, o del artículo que lo reemplace. El Juez podrá dejar en suspenso su cumplimiento cuando el infractor no fuera reincidente.

Segunda infracción: De 5 (cinco) a 10 (diez) veces el importe mínimo general dispuesto en el artículo N° 13 de la ordenanza tarifaria anual vigente, o del artículo que lo reemplace.

Si ocurriere una tercera infracción, corresponderá la inhabilitación y clausura del inmueble dispuesto para el "Servicio de Alojamiento Turístico". La Secretaría General, será la encargada de labrar las actas que correspondan.

Artículo 11.- La adulteración o manipulación de los requisitos establecidos en el artículo 5° conllevará las siguientes sanciones:

De 2 (dos) a 4 (cuatro) veces el importe mínimo general dispuesto en el artículo N°13 de la ordenanza tarifaria anual vigente, o del artículo que lo reemplace.

En el caso de reiteración, se procederá a la inhabilitación y clausura del inmueble dispuesto para el "Servicio de Alojamiento Turístico". El área de Inspectoría General será la encargada de labrar las actas que correspondan.

TITULO IV - LIBROS

Artículo 12.- La Secretaría de Turismo deberá contar con un Libro de Quejas que estará a disposición del turista.

TITULO V - DE LOS OFRECIMIENTOS

Artículo 13.- Prohíbese el ofrecimiento y/o comercialización en la vía pública de cualquier "Servicio de Alojamiento Turístico" en el ejido urbano de la ciudad de Villa Carlos Paz, ya sea que se realice por medio de panfletos, carteles, de persona a * persona o a través de otros elementos. El incumplimiento será sancionado con lo dispuesto en el artículo N° 91 de la Ordenanza N° 5.133 "Código Municipal de Faltas T.O. N° 1.066", o el que lo reemplace.

Artículo 14.- Las inmobiliarias podrán realizar los trámites de inscripción de las propiedades que tengan en su poder, como así también ofrecer y/o comercializar las "unidades habitacionales" que hayan sido registradas en los términos de la presente ordenanza.

TITULO VI - REGLAMENTACIÓN

Artículo 15.- Dentro de los 30 (treinta) días de promulgada la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a su reglamentación.

TITULO VII - VIGENCIA

Artículo 16.- La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de su publicación y las unidades de vivienda que prestan "Servicios de Alojamiento Turístico" deberán adecuarse a lo dispuesto en ella en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y



cinco) días corridos.

Artículo 17.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación

ORDENANZA N° 6149

dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 515/DE/2016

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
19 de setiembre de 2016**

VISTO: La **Ordenanza N° 6149** sancionada por el Concejo de Representantes el día 15 de setiembre de 2016, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto del mencionado Cuerpo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en la citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6149 sancionada por el Concejo de Representantes el día 15 de setiembre de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo



INDICE

Ordenanza N° 6146 - Decreto N° 493 / DE / 2016
.....**página 2**

Ordenanza N° 6147 - Decreto N° 495 / DE / 2016
.....**página 4**

Ordenanza N° 6148 - Decreto N° 496 / DE / 2016
.....**página 5**

Ordenanza N° 6149 - Decreto N° 515 / DE / 2016
.....**página 7**

